



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00076 00**, informando que se encuentra programada audiencia para el día de hoy a las 03:00 p.m., sin embargo, obra solicitud de aplazamiento radicada el día de ayer a las 3:40 p.m., por la apoderada de la demandada **TALENTUM**, esgrimiendo que el representante legal de la citada empresa tiene programado un viaje a la ciudad de Barranquilla por motivos de trabajo, el cual no puede aplazar y en ese orden no cuenta con la posibilidad de asistir a la diligencia; para lo cual como prueba de su dicho allega tiquetes de los vuelos (fls.1 a 4, archivo 11 del expediente digital); de la situación se enteró a la apoderada de la parte actora de manera telefónica, quien indicó que estaba de acuerdo con reprogramar la diligencia.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la petición de aplazamiento elevada por la parte accionada reúne los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.T. Y S.S., por lo cual, en aras de preservar los derechos fundamentales de las partes, se accederá a la reprogramación solicitada.

Al tenor de lo considerado, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., la cual se llevará a cabo el próximo **SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirán las contestaciones de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft y, en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N°107 de Fecha 26 de junio de 2023



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00077 00**, informando que el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá conoció del presente trámite en grado jurisdiccional de consulta, confirmando la sentencia proferida el día primero (1. º) de julio de dos mil veintidós (2022), sin imponer costa; siendo remitido el expediente de manera digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante proveído del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el cual confirmó la sentencia proferida el día primero (1. º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. 107 de fecha 26 de junio de 2023

SECRETARIO_

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpebta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00137 00**, informando que el apoderado de la parte demandante incorpora documental y manifiesta que envió la notificación del auto admisorio de la demanda, y solicita se fije fecha para audiencia (fls 1 y 2, Y anexos 3 a 5, archivo 07 del expediente digital). De otra parte, se recibió comunicación de acción de tutela promovida por el actor, que cursa ante el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo que se ingresa el proceso al Despacho, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a la acción de tutela promovida por el apoderado de la parte demandante, esta juzgadora dispuso el ingreso del proceso al Despacho, pese a que se observa innecesario, ya que la aducida notificación personal efectuada a la pasiva, no se encuentra realizada en legal forma, como quiera que el promotor de la demanda, hizo caso omiso a lo dispuesto en el auto admisorio calendado del 28 de febrero de 2023, en el cual se le indicó textualmente, lo siguiente:

“(…)

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 41 literal A numeral 1º del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado, envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a la accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo la remisión es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma

como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la demandada”.

De esta suerte, deberá requerirse al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a la normatividad vigente, y en caso de asistirle alguna duda en relación con el trámite a su cargo, bien puede comunicarse a través de los canales informados, con el fin de evitar el desgaste del aparato judicial, y si estima que existe un trámite pendiente a cargo del Despacho, bien puede manifestarlo y será atendido de manera oportuna, en estricto orden, sin que sea necesario que acuda a otras vías.

Ahora bien, en relación con la manifestación elevada en el cuerpo del correo remitido a este Despacho el pasado 8 de marzo de 2023, en el cual se aduce haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado informado en el escrito inaugural, esto es scarpetta.ivan87@gmail.com (fls. 2 a 5, del archivo 07), como se anunció, la misma no reúne los requisitos legales previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 para tener por notificado personalmente en legal forma al llamado a juicio.

En este puntual aspecto, desde el auto admisorio de la demanda se le indicó al actor la forma en que debía realizar la notificación, sin embargo, este no advirtió a la pasiva que la notificación se entendería surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y ni siquiera hizo mención de la normatividad aplicable, como para que el demandado conociera el trámite a seguir.

Pese a habersele recordado que debía acreditar el recibo de la notificación realizando el envío con copia al correo electrónico de este juzgado o bien, suministrando prueba del envío respectivo por el mismo medio, no existe en el expediente ningún elemento que permita corroborar siquiera la entrega del correo electrónico, menos aún del acceso al mismo, y lo que se considera más importante aún, no hay evidencia de que los anexos anunciados, hubieran sido efectivamente remitidos.

En consecuencia, mal podría el Juzgado fijar fecha para llevar a cabo audiencia, pues para ello es necesario que se trabaje la Litis, por lo que se **REQUIERE** al apoderado demandante para que realice en debida forma la notificación personal a la parte accionada de la providencia del 28 de febrero de 2023, para lo cual, deberá dar cumplimiento estricto a las indicaciones plasmadas en el auto admisorio de la demanda, que no son más que los requisitos de ley, recordados en párrafos precedentes.

De otra parte, si en el futuro el apoderado tiene alguna duda o petición relacionada con un trámite a su cargo, desde el auto admisorio de la demanda se plasmó en su encabezado, los canales de comunicación para con este Despacho, tanto personalmente en las instalaciones del mismo, como en el teléfono fijo, el whatsapp, y el correo electrónico, tal como a continuación se relaciona:

*Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>*

Al tenor de lo considerado, como quiera que no existe trámite pendiente a cargo de este Despacho, se dispondrá rendir el informe requerido con destino al Juzgado 2º Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con ocasión de la acción de tutela promovida por el actor.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso a la letra.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N.º 107 de fecha 26 de junio de 2023



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00343 00**, informando que se allegó constancia de la notificación a través de correo electrónico en la cual la parte activa remitió a la demandada **CONSTRUEQUIPOS WICAS S.A.S.**, el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta o comunicación de notificación (archivo 06), por lo cual se encuentra surtida la notificación y pendiente el asunto por fijar fecha de audiencia, habida cuenta, además, que el pasado 14 de junio la pasiva constituyó apoderado, allegándose escrito de contestación de demanda y anexos (archivo 07).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MILTON MIGUEL CHICAIZA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.002 y T.P. No. 343.700 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **CONSTRUEQUIPOS WICAS S.A.S.**, representada legalmente por **WILLINTONG CASTIBLANCO CAMACHO**, en los términos y facultades plasmadas en el memorial de poder allegado, incorporado a fls. 15 y 16 del archivo 07 del expediente virtual.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico joglpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

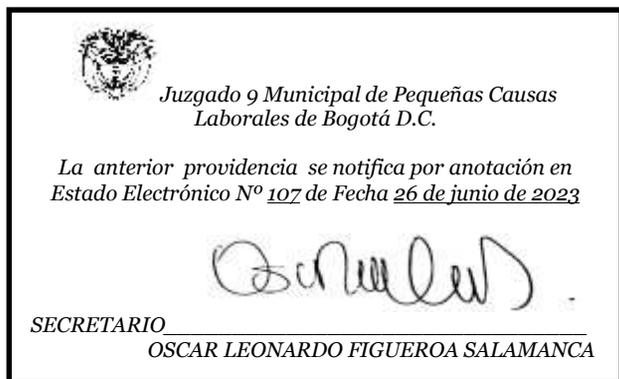
Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00364 00**, informando que mediante auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda impetrada por **HERNANDO ENRIQUE QUEVEDO MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo (folios 1 y 2, archivo 04).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que a través de auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado electrónico del día siguiente, se inadmitió la demanda impetrada por **HERNANDO ENRIQUE QUEVEDO MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en el escrito inaugural, so pena de rechazo (folios 1 y 2, archivo 04, sin que dentro del término legal se hubiera presentado la enmienda solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 de la obra procesal laboral, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de su rechazo, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante

y retirados por ésta. Para ello, si así lo solicita la parte accionante, por **SECRETARÍA** remítasele el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico correspondiente.

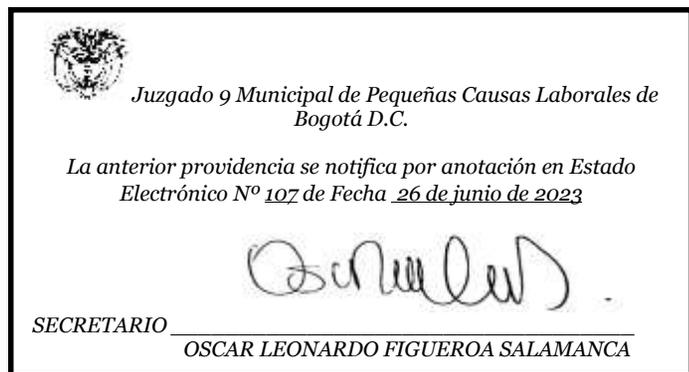
El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00365 00**, informando que mediante auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda impetrada por **MARÍA ALEJANDRA LOZANO MENDOZA** contra **CRISTIAN JAVIER ARIAS ARISMENDY** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo (folios 1 y 2, archivo 05).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que a través de auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado electrónico del día siguiente, se inadmitió la demanda impetrada por **MARÍA ALEJANDRA LOZANO MENDOZA** contra **CRISTIAN JAVIER ARIAS ARISMENDY** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en el escrito inaugural, so pena de rechazo (folios 1 y 2, archivo 05, sin que dentro del término legal se hubiera presentado la enmienda solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 de la obra procesal laboral, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de su rechazo, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Para ello, si así lo solicita la parte accionante, por **SECRETARÍA**

remítasele el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico correspondiente.

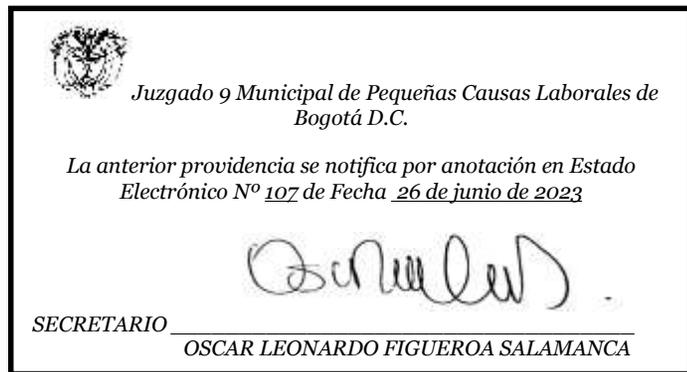
El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00393 00**, informando que mediante auto del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda impetrada por **MARÍA EUDORA HERRERA RONDÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo (folios 1 y 2, archivo 05).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que a través de auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado electrónico del día siguiente, se inadmitió la demanda impetrada por **MARÍA EUDORA HERRERA RONDÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en el escrito inaugural, so pena de rechazo (folios 1 y 2, archivo 05, sin que dentro del término legal se hubiera presentado la enmienda solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 de la obra procesal laboral, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de su rechazo, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante

y retirados por ésta. Para ello, si así lo solicita la parte accionante, por **SECRETARÍA** remítasele el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico correspondiente.

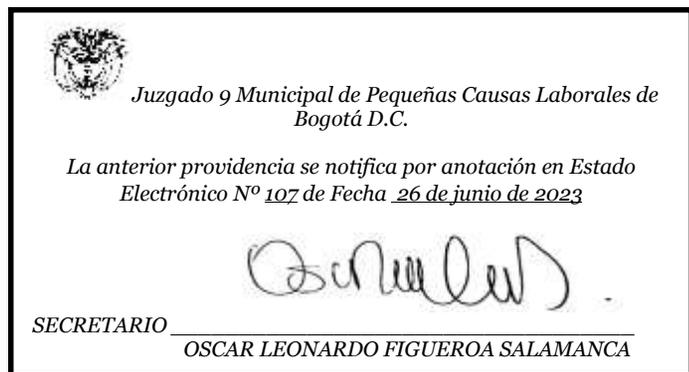
El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00398 00**, informando que mediante auto del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda impetrada por **JAVIER EDUARDO PERDOMO GÓMEZ**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo (folios 1 y 2 del Archivo 05 del expediente digital); de otra parte, obra memorial presentado por el apoderado del actor visible a folios 2 a 4 del archivo 06, del expediente digital, y finalmente obra comunicación del demandado visible de folios 3 a 7 del archivo 07 del expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que a través de auto del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado electrónico del día siguiente, se inadmitió la demanda impetrada por **JAVIER EDUARDO PERDOMO GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en el escrito inaugural, so pena de rechazo, sin que dentro del término legal se hubiera presentado la enmienda solicitada de manera completa.

Lo anterior debido a que si bien el Dr. **ANDRÉS MORALES OCAMPO**, allegó al expediente mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2023, correo electrónico dirigido al demandado, en el cual indica que remite notificación de que trata el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, la cual fue una de las causales de inadmisión, es necesario precisar que, en el auto en mención se advirtieron además las siguientes falencias de forma:

“(...)

En primer lugar, no se da cumplimiento al numeral 1º del art 25 del C.P.T.S.S., como quiera que el memorial no va dirigido al Juez que corresponde el conocimiento, esto es, al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuarlo en ese aspecto.

Tampoco se satisface lo previsto en el numeral 10 del art. 25 del C.P.T y de la S.S., a efectos de fijar la competencia del Juzgado, siendo imperioso discriminar y cuantificar las pretensión primera condenatoria, es decir, el valor de la indemnización perseguida por el actor, por cuanto eventualmente podría excederse la cuantía de 20 S.M.L.M.V. establecida en el artículo 12 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, para asignar la competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.”

Aspectos sobre los cuales no se allegó ningún tipo de pronunciamiento, y en esa medida, la demanda carece de requisitos formales que impiden su admisión.

En otro giro, respecto a la comunicación remitida por la parte demandada, el Despacho no realizará ningún pronunciamiento, por cuanto la demanda no se ha admitido.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó de manera completa subsanación de la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 de la obra procesal laboral, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en legal forma.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, y habida cuenta de su rechazo, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Para ello, si así lo solicita la parte accionante, por **SECRETARÍA** remítasele el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico correspondiente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

	Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 107 de Fecha 26 de junio de 2023	
	
SECRETARIO	OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00409 00**, informando que mediante auto del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda impetrada por **MANUEL PRISILIANO BATALLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo (folios 1 y 2, archivo 05).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que a través de auto del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado electrónico del día siguiente, se inadmitió la demanda impetrada por **MANUEL PRISILIANO BATALLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en el escrito inaugural, so pena de rechazo (folios 1 y 2, archivo 05, sin que dentro del término legal se hubiera presentado la enmienda solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 de la obra procesal laboral, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de su rechazo, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante

y retirados por ésta. Para ello, si así lo solicita la parte accionante, por **SECRETARÍA** remítasele el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico correspondiente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

